



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001732 (UT/24/01640)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender la solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos 4
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación y la manifestación 4
 - C. Consideraciones del CT 7
 - D. Orientación a la persona solicitante 28
 - E. Modalidad de entrega de la información 29
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 33
 - G. Fundamento legal 33
 - H. Determinación 34



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Hermanas 8M+ Hermanas 8M+ Hermanas 8M+
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 9 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001732
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01640
- f. **Información solicitada:**

- “1. Solicito de la Diputada Verónica Pérez Herrera del Partido Acción Nacional sobre la noticia siguiente <https://infoinfusion.com/exigen-que-veronica-perez-renuncia-a-candidatura-lgbt> así como ver el siguiente video de este link <https://twitter.com/InfoInfusionDgo/status/1777770888647066017> que valide que partes de las noticias son reales y cuales no,*
- 2. así como solicitar que ha votado al respecto de la materia de matrimonio igualitario.*
- 3. También saber si actualmente es ***** en el registro para diputada plurinominal.*
- 4. Solicito su CV y expediente*
- 5. Solicito saber la postura legislativa de la legisladora sobre el matrimonio igualitario, con base a la síntesis, minutas, votos y noticias de la pagina del congreso y redes sociales de la candidata.*

Al órgano garante le pido la presente solicitud sea tratada sin conflicto de interés, ingresando a los estudios que no mantengan lazos de parentesco.

*Datos complementarios de la solicitud: <https://infoinfusion.com/exigen-que-veronica-perez-renuncia-a-candidatura-lgbt> <https://twitter.com/InfoInfusionDgo/status/1777770888647066017>”. (Sic)
[La numeración es propia]*

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	10/04/2024 Dentro del plazo	22/04/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/333/2024	<ul style="list-style-type: none"> • Información pública (punto 4 respecto al Currículum Vitae) • Confidencialidad parcial (punto 4 respecto al expediente) • Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y con orientación al Partido Acción Nacional (PAN) y al Congreso del estado de Durango (puntos 1, 2, 3 y 5)
		Requerimiento Intermedio de Información (RII) 30/04/2024	Respuesta al RII 30/04/2024		
		Segundo turno 02/05/2024	Respuesta al segundo turno 02/05/2024		
		Tercer turno 02/05/2024	Respuesta al tercer turno 02/05/2024		
		Cuarto turno 03/05/2024	Respuesta al cuarto turno 03/05/2024		
Fecha de gestión más reciente: 03/05/2024					

¹ El área DEPPP (puntos 1, 2, 3 y 5) manifestó ser incompetente para conocer la información requerida, citando el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 3 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y la manifestación

El área responsable de atender la solicitud precisó que una parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con otra parte de la misma, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

Puntos 1, 2, 3 y 5

- “1. Solicito de la Diputada Verónica Pérez Herrera del Partido Acción Nacional sobre la noticia siguiente <https://infoinfusion.com/exigen-que-veronica-perez-renuncia-a-candidatura-lgbt> así como ver el siguiente video de este link <https://twitter.com/InfoInfusionDgo/status/1777770888647066017> que valide que partes de las noticias son reales y cuales no,*
- 2. así como solicitar que ha votado al respecto de la materia de matrimonio igualitario.*
- 3. También saber si actualmente es ***** en el registro para diputada plurinominal.*
- (...)*
- 5. Solicito saber la postura legislativa de la legisladora sobre el matrimonio igualitario, con base a la síntesis, minutas, votos y noticias de la página del congreso y redes sociales de la candidata.*

Al órgano garante le pido la presente solicitud sea tratada sin conflicto de interés, ingresando a los estudios que no mantengan lazos de parentesco.

Datos complementarios de la solicitud: <https://infoinfusion.com/exigen-que-veronica-perez-renuncia-a-candidatura-lgbt> <https://twitter.com/InfoInfusionDgo/status/1777770888647066017>”.

(Sic)

[La numeración es propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	**Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	Sí. El área precisó que no es competente para conocer la información requerida por la persona solicitante, toda vez que, no forma parte de las atribuciones; por lo que orientó a la persona solicitante a dirigir su solicitud al PAN y al Congreso del estado de Durango, por ser quienes podrían contar con la información.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, 27, 28, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III, VII y VIII, 32, 35 y 36 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

Punto 4			
“(...) 4. Solicito su CV y expediente (...)”. (Sic)			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área refirió que, si bien no resguarda el documento correspondiente al Currículum Vitae de la ciudadana Verónica Pérez Herrera, en la página electrónica del INE se encuentran publicadas las listas de candidaturas a cargos de elección federal, así como, la información que ha sido capturada obligatoriamente por los partidos políticos nacionales y coaliciones en el Sistema denominado “ <i>Candidatas y Candidatos, Conóceles</i> ”; para lo cual, remitió una liga electrónica donde puede ser consultada.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, 27, 28, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III, VII y VIII, 32, 35 y 36 del Reglamento.
	*Confidencialidad parcial	Sí. El área remitió versión pública de los documentos presentados para el registro de la candidatura de la ciudadana Verónica Pérez Herrera, mediante 1 archivo en formato electrónico; toda vez que los mismos contienen datos personales considerados como confidenciales: domicilio particular, clave de elector, entidad de registro, número del oficial, número de libro y tomo, número de foja, número de acta, fecha de registro, sexo, datos de terceros (nombre,	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

Punto 4			
<i>"(...) 4. Solicito su CV y expediente (...)". (Sic)</i>			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		edad y nacionalidad), número de folio, fotografía, año de registro, Clave Unica de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, sección, vigencia, espacio para marcar el año y elección, firma, <i>Quick Response code</i> (código QR), Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (código OCR), zona de lectura mecánica, flujo de efectivo (ingresos y egresos), balances de activos y pasivos, teléfono particular y correo electrónico particular.	

*El área **DEPPP** (punto 4 respecto al expediente) clasificó como **confidencialidad parcial**, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

Por cuanto hace a la manifestación de **incompetencia del área **DEPPP** (puntos 1, 2, 3 y 5), el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad parcial**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DEPPP** (punto 4 respecto al expediente), en relación con los documentos presentados para el registro de la candidatura de la ciudadana Verónica Pérez Herrera, señaló que los mismos revisten el carácter de confidencialidad parcial, por lo que remitió la información en versión pública; toda vez que, contienen datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424001732	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/01640	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envían la información clasificada:	DEPPP	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo en formato electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	22/04/2024				
Número de RA³ formulados:	0	Número de RII formulados:	1		

1. Descripción general de la información

El área **DEPPP** (punto 4 respecto al expediente) remitió versión pública de los documentos presentados para el registro de las candidaturas de la ciudadana Verónica Pérez Herrera; los cuales contienen los siguientes datos:

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA = Requerimiento de Aclaración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

◆ **Solicitud de registro de candidatura al cargo de diputación por el principio de representación proporcional**

- Partido político
- Proceso Electoral Federal 2023-2024
- Solicitud de registro
- Lugar y fecha
- Consejo General del INE
- Presente
- Fundamento legal
- Persona propietaria
- Nombre (apellido paterno, apellido materno y nombres)
- Sobrenombre
- Género
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- **Domicilio particular (excepto estado por ser requisito)**
- Tiempo de residencia
- Ocupación
- **Clave de elector**
- Nombre (apellido paterno, apellido materno y nombres)
- Sobrenombre
- Género
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- **Domicilio particular (excepto estado por ser requisito)**
- Tiempo de residencia
- Ocupación
- **Clave de elector**
- Documentación que se anexa
- Nombre, firma y cargo de quien expide

◆ **Acta de nacimiento**

- Estados Unidos Mexicanos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

- **Entidad de registro**
- **Número de oficial**
- **Número de libro y tomo**
- **Número de foja**
- **Número de acta**
- **Fecha de registro**
- Nombre
- Fecha de nacimiento
- Presentado
- **Sexo**
- Lugar de nacimiento
- **Datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad)**
- Clave de Registro e Identificación Personal (sin dato)
- Certificación del documento
 - **Entidad de registro**
 - **Número de oficial**
- Nombre, cargo y firma de quien expide
- **Número de folio**

◆ Credencial para votar

- Escudo Nacional
- INE
- Credencial para votar
- **Fotografía**
- Nombre
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**
- **Domicilio particular**
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **Año de registro**
- **Sección**
- **Vigencia**
- **Espacio para marcar el año y elección**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

- **Código de barras**
- **Código QR**
- **Firma**
- **Huella dactilar**
- Nombre, cargo y firma del servidor público que expide
- Código de Identificación de la Credencial (CIC o IDMEX)
- **Código OCR**
- **Zona de lectura mecánica**

◆ Formulario de aceptación de registro

- INE
- Candidaturas federales
- Formulario de aceptación de registro
- Fundamento legal
- Datos generales
 - Ámbito
 - Tipo de elección
 - Tipo de registro
 - Tipo de candidatura
 - Entidad
 - Circunscripción/distrito
 - Tipo de sujeto obligado
 - Sujeto obligado
 - Número de lista o formula
- Datos del propietario/a de la candidatura
 - Lema de campaña
 - Clave de elector**
 - Código OCR**
 - Nombre
 - Sobrenombre
 - Género
 - Lugar de nacimiento
 - Fecha de nacimiento
 - CURP**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

- RFC**
- Ocupación
- Tiempo de residencia en el domicilio
- Realizará precampaña/campaña
- Participa por reelección
- Datos de contacto
 - Tipo de teléfono
 - Teléfono particular**
 - Correo electrónico particular**
- Datos de la suplencia de la candidatura
 - Clave de elector**
 - Código OCR**
 - Nombre
 - Género
 - Lugar de nacimiento
 - Fecha de nacimiento
 - CURP**
 - RFC**
 - Ocupación
 - Tiempo de residencia en el domicilio
- Datos de contacto
 - Tipo de teléfono
 - Teléfono particular**
 - Correo electrónico particular**
- Aviso de privacidad
- Bajo protesta de decir verdad
- **Flujo de efectivo (ingresos y egresos)**
- **Balance de activos y pasivos**
- Firma de la candidatura propietaria

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

◆ Solicitud de registro de candidatura al cargo de diputación por el principio de representación proporcional

- Domicilio particular (excepto estado por ser requisito)
- Clave de elector

◆ Acta de nacimiento

- Entidad de registro
- Número de oficial
- Número de libro y tomo
- Número de foja
- Número de acta
- Fecha de registro
- Sexo
- Datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad)
- Número de folio

◆ Credencial para votar

- Fotografía
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Domicilio particular
- Clave de elector
- CURP
- Año de registro
- Sección
- Vigencia
- Espacio para marcar el año y elección
- Código de barras
- Código QR
- Firma
- Huella dactilar
- Código OCR
- Zona de lectura mecánica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

◆ Formulario de aceptación de registro

- **Clave de elector**
- **Código OCR**
- **CURP**
- **RFC**
- **Teléfono particular**
- **Correo electrónico particular**
- **Flujo de efectivo (ingresos y egresos)**
- **Balances de activos y pasivos**

En la documentación remitida por el área **DEPPP**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Solicitud de registro de candidatura al cargo de diputación por el principio de representación proporcional	
Titular de los datos personales	Persona candidata propietaria y suplente (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Domicilio particular (excepto estado por ser requisito)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acta de nacimiento	
Titular de los datos personales	Persona candidata propietaria/ terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Entidad de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de oficial	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de libro y tomo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

Documento	Acta de nacimiento	
Titular de los datos personales	Persona candidata propietaria/ terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de foja	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de acta	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de folio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Persona candidata propietaria (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Persona candidata propietaria (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Espacio para marcar el año y elección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella dactilar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Zona de lectura mecánica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Formulario de aceptación de registro	
Titular de los datos personales	Persona candidata propietaria y suplente (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Flujo de efectivo (ingresos y egresos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Balances de activos y pasivos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

Los datos resaltados en **negritas** encuadran en el **criterio CI-INE005/2015**, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante **acuerdo INE-ACI008/2015**, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y, por tanto, la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el **criterio CI-INE005/2015**:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar,** estado civil, número de pasaporte, **clave de elector,** número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP),** Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC),** número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral". (Sic)

[Énfasis añadido]

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (**LGPDPPO**) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...)" (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)”.* (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15
De la información confidencial

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.
(...)”.* (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el **criterio CI-INE005/2015**, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

En este sentido, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio particular, clave de elector, CURP, huella dactilar, RFC, teléfono particular y correo electrónico particular**, proporcionados por la **DEPPP**, toda vez que los mismos ya han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el **criterio CI-INE05/2015** y, a la fecha, subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **entidad de registro, número de oficial, número de libro y tomo, número de foja, número de acta, fecha de registro, sexo, datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad), número de folio, fotografía, fecha de nacimiento, año de registro, sección, vigencia, espacio para marcar el año y elección, código de barras, código QR, firma, código OCR, zona de lectura mecánica, flujo de efectivo (ingresos y egresos) y balances de activos y pasivos**, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

Dato personal	No. de resolución	Fecha de sesión	Páginas
Entidad de registro	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	77 a 79
Número de oficial	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	100 a 103
Número de libro y tomo	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	100 a 103
Número de foja	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	100 a 103
Número de acta	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	100 a 103
Fecha de registro	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	100 a 103
Sexo	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	80 y 81
Datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad)	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	93 a 94 y 104 a 106
Número de folio	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	100 a 103
Fotografía	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	66 y 67
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	79
Año de registro	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	75 y 76
Sección	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	77 a 79
Vigencia	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	75 y 76
Espacio para marcar el año y elección	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	82 y 83
Código de barras	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	85 y 86
Código QR	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	86 y 87
Firma	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	63 a 66
Código OCR	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	81 y 82
Zona de lectura mecánica	INE-CT-R-0274-2022	01/09/2022	39 y 40
Flujo de efectivo (ingresos y egresos)	INE-CT-R-0089-2019	02/05/2019	35 y 36
Balances de activos y pasivos	INE-CT-R-0089-2019	02/05/2019	35 y 36

Por tales razones, procede la aplicación del **criterio CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014". (Sic)

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE005/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT confirma la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DEPPP** (punto 4 respecto al expediente); en relación con los documentos presentados para el registro de la candidatura de la ciudadana Verónica Pérez Herrera, por contener datos personales tales como: **domicilio particular, clave de elector, CURP, huella dactilar, RFC, teléfono particular, correo electrónico particular, entidad de registro, número de oficial, número de libro y tomo, número de foja, número de acta, fecha de registro, sexo, datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad), número de folio, fotografía, fecha de nacimiento, año de registro, sección, vigencia, espacio para marcar el año y elección, código de barras, código QR, firma, código OCR, zona de lectura mecánica, flujo de efectivo (ingresos y egresos) y balances de activos y pasivos**, cuyos titulares son personas particulares (personas físicas) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

• Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP** (puntos 1, 2, 3 y 5), en relación con noticias, información adicional a la remitida en el registro de candidatura y posturas legislativas de la ciudadana Verónica Pérez Herrera; indicó que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el PAN y el Congreso de Durango son quienes podrían contar con la información requerida.

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 41, base I y 116, primer párrafo de la CPEUM⁴; 66 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango⁵; y 23, numeral 1, incisos c) y e), y 44, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (**LGPP**)⁶; establecen lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género (...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley (...).”

(Sic)

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos (...).” (Sic)

⁴ Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Se puede consultar en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf>

⁶ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

“Artículo 66. *El Congreso del Estado, representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo.*

El Congreso del Estado se compondrá de veinticinco diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

De los veinticinco diputadas y diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Ningún partido político podrá contar con más de quince diputados asignados por los dos principios de representación a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso, un partido político podrá contar, con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

El Congreso del Estado se regirá por los principios de parlamento abierto, por lo que el ejercicio de sus funciones se acompañará de mecanismos para garantizar la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura legislativa, la participación ciudadana y rendición de cuentas. La Ley Orgánica del Congreso establecerá las disposiciones que aseguren el ejercicio de estos principios”.

(Sic)

LGPP

“Artículo 23.

1. *Son derechos de los partidos políticos:*

(...)

c) *Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*

(...)

e) *Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;*

(...)”. **(Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

“Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
- VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VIII. Fecha y lugar de la elección, y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
- II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso”. **(Sic)**

Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 55 de la LGIPE; y 46 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (**RIINE**):

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)*

RIINE

"Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables". (Sic)*

En este sentido, cobra sustento el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 1 de mayo de 2024 (18:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del PAN y al Congreso del estado de Durango.

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP (puntos 1, 2, 3 y 5), en relación con noticias, información adicional a la remitida en el registro de candidatura y posturas legislativas de la ciudadana Verónica Pérez Herrera.

D. Orientación a la persona solicitante

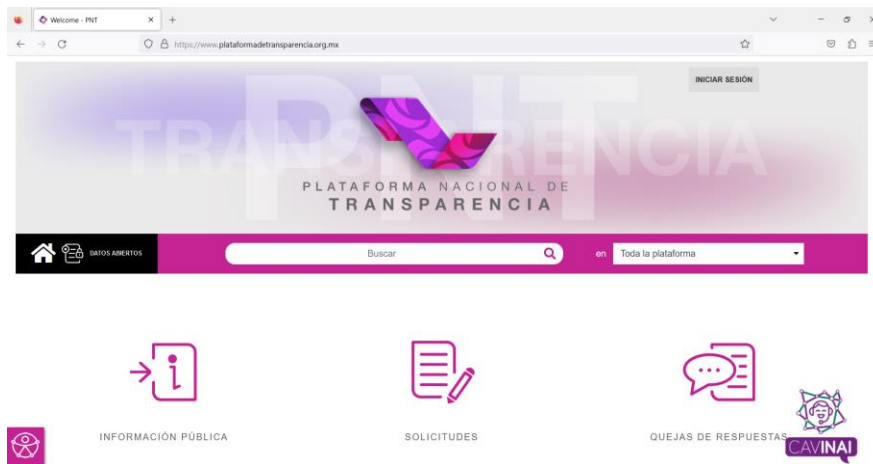
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del PAN y el Congreso del estado de Durango, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, los archivos señalados en los puntos **1 a 9**, indicados en el cuadro de disposición de la información, serán puestos a disposición a través de ese medio.

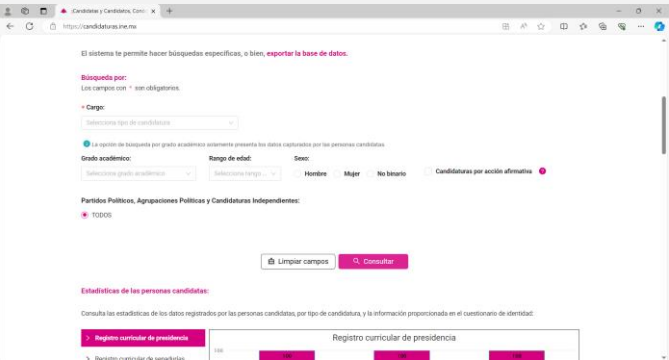
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo INE-ACI008/2015 (1 archivo electrónico). 2. Criterio CI-IFE01/2014 (1 archivo electrónico). 3. Criterio CI-INE005/2015 (1 archivo electrónico). 4. Resolución INE-CT-R-0089-2019 (1 archivo electrónico). 5. Resolución INE-CT-R-0043-2020 (2 archivos electrónicos). 6. Resolución INE-CT-R-0274-2022 (1 archivo electrónico).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

	<p>DEPPP</p> <p>7. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/333/2024 (2 archivos electrónicos).</p> <p>8. Sistema denominado “<i>Candidatas y Candidatos, Conóceles</i>” (1 liga electrónica): https://candidaturas.ine.mx/</p>  <p>◆ Versión pública</p> <p>DEPPP</p> <p>9. Documentos presentados para el registro de la candidatura de la ciudadana Verónica Pérez Herrera (1 archivo electrónico).</p>
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none">• 10 archivos en formato electrónico• 1 liga electrónica
<p>Modalidad de entrega</p>	<p>Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 9 será puesta a disposición por ese medio.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 9 será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

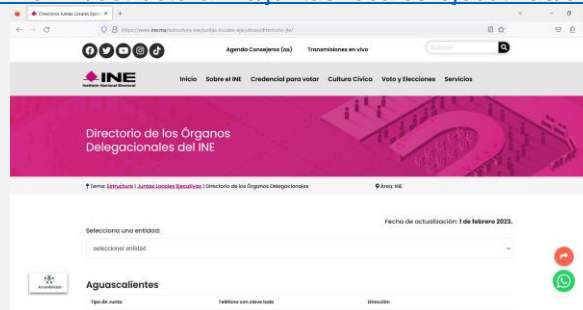
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (previo pago)</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024 .
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024 .

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, base 1 y 116, primer párrafo de la CPEUM; 66 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango; 55 de la LGIPE; 23, numeral 1, incisos c) y e), y 44, numeral 1 de la LGPP; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 1, 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 116, 129, 132, 136, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 113, 117, 130, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 46 del RIINE; y 1, 2, 15, numeral 1, 18, 19, 20, fracción V, 24, 27, 28, 29, numerales 1 y 3, fracciones III, VII y VIII, 30, 32, 35 y 36, numeral 4 del Reglamento; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEPPP** (punto 4 respecto al expediente).

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** (puntos 1, 2, 3 y 5).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al partido político PAN y al Congreso del estado de Durango, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

⁷ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO.

Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0204-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424001732 (UT/24/01640)**.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”

